



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 2, establece como competencia exclusiva el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...";

Que, el artículo 54 literal a) *Ibidem*, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el literal c) del artículo 134 del mismo cuerpo legal citado, en su parte final señala que, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, dispone: "Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público";

Que el artículo 460 de la norma referida en su inciso tercero, expresa: "Los contratos de arrendamiento en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para

vivienda con carácter social";

Que el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero prescribe: "Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse una garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante";

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo señala el artículo 566 ibídem;

Que, conforme el artículo 568 del mismo cuerpo legal, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas;

Que, mediante Resolución INCOP No. 13-09 del 6 de marzo del 2009, el Instituto Nacional de Contratación Pública expide disposiciones transitorias que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, entre las cuales en su artículo 8, se considera como caso especial los contratos de arrendamiento de locales de uso especial como son los mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, prefiriendo el arrendamiento para arrendatarios locales, por lo que no será necesario publicar la convocatoria en el Portal, sino que se podrá cursar invitaciones individuales.; y, Que, al no existir un procedimiento para la actuación de la Junta de Remates del GADBAS, es necesario regularlo a través de la presente ordenanza.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, con fecha 10 de diciembre de 2015, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.**

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 1.- Elimínese el subtítulo de la sección segunda que dice: **"DE LA ADJUDICACIÓN EN PUESTOS CUBÍCULOS Y LOCALES"** y sustitúyase por lo siguiente. **"DE LA ADJUDICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTOS DE PUESTOS, CUBÍCULOS, LOCALES, BATERÍAS SANITARIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS, PARQUES, VÍA PÚBLICA Y**



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

OTROS ESPACIOS SIMILARES.”

Artículo 2.- Sustitúyase el **Art. 10** con lo siguiente:

Art. 10.- La adjudicación y/o renovación de arrendamientos de puestos, cubículos, locales, baterías sanitarias y espacios públicos, en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas, parques, vía pública y otros espacios similares, lo realizará el Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Para la adjudicación y/o renovación de arrendamientos de puestos, cubículos, locales, baterías sanitarias y espacios públicos, en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas, parques, vía pública y otros espacios similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la autorización del Concejo Municipal.

Artículo 3.- Incrementése en la disposición general tercera las siguientes definiciones:

8. Parques: Áreas municipales destinadas a la recreación, esparcimiento o el descanso. En dichos espacios. Suelen incluir áreas para la práctica deportiva, bancos para sentarse, bebederos, juegos infantiles y otras comodidades.

9. Otros Espacios Similares: Todos los espacios públicos que son de propiedad de la municipalidad y requieren ser normados por el Concejo Municipal para su utilización, adjudicación, arrendamiento y/o renovación.

Artículo 4.- Elimínese en la disposición general tercera, en el numeral cinco, en la definición de puesto lo siguiente: *“en el cual el administrador de servicios Públicos Autorizará el desarrollo de una actividad comercial”*

Artículo 5.- Incrementése en las disposiciones generales lo siguiente:

“CUARTA: La Comisaria Municipal y/o el Administrador de Servicios Públicos y la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, coordinarán cualquier acción a tomar en relación a la REGULACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS, PARQUES, VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS SIMILARES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de orden local aprobadas por el Gobierno Municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los ocho días del mes de diciembre de 2016.


Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

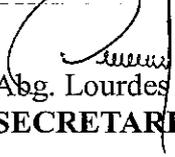



Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL EJECUTIVO DEL GADBAS.- CERTIFICO.- Que, el Mgs. Marlon Guevara, Alcalde del cantón mediante Oficio GADBAS-A-2016-0656 de fecha 15 de diciembre del 2016 dirigido a los Miembros del Concejo, presentó las observaciones a la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, documento que fue tratado en sesión ordinaria del 15 de diciembre del 2016, y mediante RESOLUCIÓN N° 259 el Concejo RESOLVIÓ dar por conocido las observaciones presentadas por el Ejecutivo del GADBAS a la Primera Reforma a la Ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento y Administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa; y remitir las mismas al Concejo a fin de que las analicen y de ser el caso se allanen o insistan en el texto aprobado de la normativa descrita en líneas anteriores. Que, en sesión ordinaria del 26 de enero del 2017, se incrementó en el Orden del Día el punto Nro. 9.- que dice: **“Conocimiento, análisis y resolución sobre la contestación emitida por la señora y señores concejales a las observaciones del Ejecutivo a la Primera Reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares, y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa. Presentado mediante oficio GADBAS-C-2017-017-O.** Puesto en consideración. RESOLUCIÓN N° 016 La señora y señores concejales: Lcda. Olga Robayo, Mgs. Alex Hernández, Lcdo. Dálivor Luna, Ing. C.P.A. Alex Pazmiño; y, Lcdo. Edwin Vieira, miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, con fundamento en el Art. 57 literal t) del COOTAD en concordancia con el Art. 322 párrafo quinto ibídem y el oficio GADBAS-C-2017-017-O RESUELVEN insistir en el texto aprobado en segundo debate de la Primera Reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares, y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa. El Mgs. Marlon Guevara, Alcalde del cantón, consigna su voto en contra por cuanto no se ha tomado en cuenta las observaciones presentadas por el ejecutivo.

Lo certifico.-


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.





ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 31 de 2017.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 01 de diciembre de 2016 en primer debate y el jueves 08 de diciembre de 2016 en segundo y definitivo debate. En insistido en su texto original en sesión ordinaria del 26 de enero del 2017, con el voto en contra del señor Alcalde.

Lo certifico.-

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta y un días del mes de enero de 2017 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los tres días del mes de febrero del 2017, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza no está de acuerdo a las Leyes de la República **DEVUELVO** la presente normativa, para que proceda según establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara
ALCALDE DEL CANTON



CERTIFICADO DE SANCION POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- Baños de Agua Santa, febrero 09 de 2017. Habiéndose observado el trámite legal pertinente establecido en el Art. 322 del COOTAD que hace referencia al proceso para la aprobación de las decisiones legislativas en cuanto a los proyectos de ordenanzas se refiere, cúmplame CERTIFICAR lo siguiente:

Que, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 01 de diciembre de 2016 en primer debate y el jueves 08 de diciembre de 2016 en segundo y definitivo debate.

Que, el Mgs. Marlon Guevara, Alcalde del cantón mediante Oficio GADBAS-A-2016-0656 de fecha 15 de diciembre del 2016 dirigido a los Miembros del Concejo, presentó las observaciones a la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, bajo los siguientes términos: *“Con un cordial y atento saludo, me es grato dirigir a ustedes señores Ediles, con la finalidad de presentar las observaciones a la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, en los siguientes términos: “El 08 de diciembre de 2016, el órgano legislativo del cantón Baños de Agua Santa, de la Provincia Tungurahua, aprueba en segundo y definitivo debate la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, con las características, entre otras, las siguientes: - La sesión fue dirigida por el Vice-Alcalde, por delegación escrita del señor Alcalde. - El señor Concejal Ing. C.P.A. Alex Pazmiño Abril, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE, presenta y solicita al Seno del Concejo Municipal, se incluya en el orden del día de la Sesión Ordinaria del día jueves 08 de diciembre de 2016, el Informe Nro. GADBAS-CSPMA-CL-2016-011, conteniendo la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares, y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del Cantón Baños de Agua Santa, define: la adjudicación y/o renovación de puestos, cubículos, locales, baterías sanitarias, espacios públicos. Plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas, parques, vía pública y otros espacios similares, a fin de mejorar la administración de espacios públicos; la misma que, ha sido acogida por los señores Ediles por unanimidad, normativa que dice: “(...) Artículo 1.- Elimínese el subtítulo de la Sección Segunda, que dice: “DE LA ADJUDICACIÓN EN PUESTOS, CUBÍCULOS Y LOCALES” y sustitúyase por la siguiente: “DE LA ADJUDICACIÓN Y/O RENOVACIÓN D ARRENDAMIENTOS DE PUESTOS, CUBÍCULOS, LOCALES, BATERÍAS SANITARIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS, PARQUES, VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS SIMILARES”. Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 10, con lo*



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

siguiente: Art. 10.- La adjudicación y/o renovación de arrendamientos de puestos, cubículos, locales, baterías sanitarias, y espacios públicos, en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas, parques, vía pública y otros espacios similares, lo realizará el Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Para la adjudicación y/o renovación de arrendamientos de puestos, cubículos, locales, baterías sanitarias y espacios públicos, en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas, parques, vía pública y otros espacios similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Autorización del Concejo Municipal. (...) Artículo 4.- Elimínese en la disposición general tercera, en el numeral cinco, en la definición de puesto lo siguiente: "en el cual el administrador de servicios Públicos Autorizará el desarrollo de una actividad comercial" Artículo 5.- Incrementése en las disposiciones generales lo siguiente: "CUARTA: La Comisaria Municipal y/o el Administrador de Servicios Públicos y la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, coordinarán cualquier acción a tomar en relación a la REGULACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS, PARQUES, VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS SIMILARES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA. Al respecto me permito puntualizar la siguiente definición: 1.- Vía pública, son lugares o espacios por donde circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo. Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas a la comunidad forman parte de la vía pública. El Estado se encarga de regular el funcionamiento de la vía pública. A través de diversas leyes y normativas, busca organizar el uso de estos espacios y minimizar el riesgo de accidente. Las autoridades, en este sentido, determinan qué vehículos pueden circular por la vía, bajo qué condiciones, etc. OBSERVACIÓN.- Normar el uso de la vía pública en la parte urbana de la ciudad, sería a través de un proyecto de parqueadero tarifado; y, no en esta ordenanza que es específica para regular el uso, funcionamiento y administración de plazas, mercados, ferias populares y/o centros comerciales populares minoristas, con arrendamiento de puestos, cubículos y locales comerciales. 2.- Los trámites establecidos en las normativas legales vigentes, para el arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, son claras y precisas, le corresponde al ejecutivo la administración municipal. De conformidad Art. 58, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Entre otras, de acuerdo al literal d), tiene la atribución: de Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Y de conformidad al literal m) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones es fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código. OBSERVACIÓN: Si el Concejo Municipal ejerce las funciones que corresponde a la administración atribuida por ley al ejecutivo, este órgano legislativo no podría cumplir con sus funciones y atribuciones de legislar y fiscalizar. 3.- En la Primera Reforma a la Ordenanza, Art. 10, el órgano legislativo, acogiendo el Informe de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, aprueba, el texto de que: para la adjudicación y o renovación de arrendamientos de puestos, cubículos, locales y baterías sanitarias y espacios públicos, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y, la autorización del Concejo Municipal. OBSERVACIÓN: En los procesos de arrendamiento no existe la figura legal que establezca la subasta o remate, esto se utiliza en los procedimientos de venta de inmuebles, para una mejor comprensión, transcribo una de las definiciones de subasta o remate: "La subasta o remate, en la actualidad, es la venta

pública de bienes que se hace al mejor postor. Es habitual que la subasta se realice con la intervención de alguna autoridad, como puede ser un juez. Se conoce como subasta, por otra parte, a la adjudicación de un contrato que se hace de la misma forma (al mejor postor). En este caso, su propósito suele ser la concesión de un servicio público o la ejecución de una obra pública.”

~~3.- El legislativo solicita eliminar la parte final del numeral 5 de las disposiciones general tercera: con lo cual se violenta las atribuciones que de conformidad al Orgánico funcional le competen al administrador de servicios públicos, en este caso facultad ejercida en el GADBAS por la Comisaría Municipal. 4.-El legislativo pretende con la disposición general CUARTA que incrementan en el Artículo 4 de la Primera reforma a la Ordenanza detallada en líneas anteriores, inmiscuirse en trámites administrativos que le corresponden al Ejecutivo y/o al administrador de los espacios públicos. BASE LEGAL: La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 59, establece: Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley. Concomitantemente a la disposición establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando dispone: Art. 64.- Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones. Art. 66.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil; y, a la RESOLUCIÓN INCOP No. 013-09, expedido en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de marzo del 2009, publicado en el REGISTRO OFICIAL 557, 26-III-2009, EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TEMPORALES QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Resolución que por disposición del Artículo 18, de la Resolución No. INCOP 026-09 del Instituto Nacional de Contratación Pública, expedido el 21 de mayo de 2009; y, publicado en el Registro Oficial el 25 del mismo mes y año, ha sido sustituido en la denominación, por la siguiente: “Expedir las siguientes disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles.”. Las normativas descritas establecen el procedimiento para arrendamiento de bienes inmuebles del sector público. Por lo tanto, la normativa local aprobada en la Sesión Ordinaria del día jueves 8 de diciembre de 2016, no está acorde con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, ni a la RESOLUCIÓN INCOP No. 013-09. Con las normativas legales descritas, al amparo del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su inciso cuarto, señala: Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. Disposición legal, que determina: que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, tiene ocho días como plazo, para presentar observaciones a la normativa local aprobada por el órgano legislativo en dos debates; para lo cual, contempla tres escenarios, esto es: * que se haya violentado el trámite legal; * que la normativa no esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador; y, * que la normativa no esté de acorde con las leyes. Cabe aclarar que la observación presenta alternativa de modificación. Considerando que, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES Y/O CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, aprobada en la Sesión Ordinaria del día jueves 08 de diciembre de 2016, no está acorde con las leyes, presento las observaciones~~



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

detalladas en cada uno de los puntos de análisis, a fin de que el órgano legislativo se allane o insista en el texto aprobado, conforme lo determina el COOTAD." Documento que fue tratado en sesión ordinaria del 15 de diciembre del 2016, y mediante RESOLUCIÓN N° 259 el Concejo RESOLVIÓ dar por conocido las observaciones presentadas por el Ejecutivo del GADBAS a la Primera Reforma a la Ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento y Administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa; y remitir las mismas al Concejo a fin de que las analicen y de ser el caso se allanen o insistan en el texto aprobado de la normativa descrita en líneas anteriores.

Que, en sesión ordinaria del 26 de enero del 2017, se incrementó en el Orden del Día el punto Nro. 9.- que dice: "**Conocimiento, análisis y resolución sobre la contestación emitida por la señora y señores concejales a las observaciones del Ejecutivo a la Primera Reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares, y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa. Presentado mediante oficio GADBAS-C-2017-017-O.** Puesto en consideración. RESOLUCIÓN N° 016 La señora y señores concejales: Lcda. Olga Robayo, Mgs. Alex Hernández, Lcdo. Dálivor Luna, Ing. C.P.A. Alex Pazmiño; y, Lcdo. Edwin Vieira, miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, con fundamento en el Art. 57 literal t) del COOTAD en concordancia con el Art. 322 párrafo quinto ibidem y el oficio GADBAS-C-2017-017-O RESUELVEN insistir en el texto aprobado en segundo debate de la Primera Reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares, y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa. El Mgs. Marlon Guevara, Alcalde del cantón, consigna su voto en contra por cuanto no se ha tomado en cuenta las observaciones presentadas por el ejecutivo.

Que, el Mgs. Marlon Guevara, Alcalde del cantón, a los tres días del mes de febrero del 2017, a las 17H00.- DEVUELVE los tres ejemplares de la **Primera Reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares, y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa**, sin sancionarla, solicitando se proceda según establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Con el antecedente expuesto y al amparo de lo claramente establecido en el inciso final del Art. 322 del COOTAD que señala: "(...)si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considera sancionada por el ministerio de la ley." Esta normativa entra en vigencia por el ministerio de la ley.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sanchez H.

SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



